

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR, PROFESORA, PROFESORE UN DOCENTE OCASIONAL DE TIEMPO COMPLETO”

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – Institución Universitaria del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo 001 del 30 de enero de 2018, por el cual se adopta el Reglamento Docente del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle del Cauca, establece las condiciones de vinculación de los docentes, incluyendo la modalidad de profesor ocasional.

Que, de conformidad con el artículo 14 del citado reglamento, el profesor ocasional es aquel docente vinculado de manera transitoria, con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, por un periodo inferior a un (1) año, mediante acto administrativo.

Que, el artículo 6 del Reglamento Docente dispone que la distribución del tiempo del docente deberá comprender al menos dos de las siguientes actividades: docencia, investigación, proyección social y administración, siendo obligatoria la docencia.

Que, la Facultad de Artes Visuales y Aplicadas requiere la vinculación de un docente ocasional de tiempo completo con perfil de asesor curricular, para el fortalecimiento de los procesos académicos y de aseguramiento de la calidad.

Que la maestra INGRID JOVANA GUZMÁN BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29705425 se postuló cumpliendo con las etapas del proceso para la vinculación de profesor en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en la Facultad de Artes Visuales y Aplicadas. De acuerdo con la evaluación realizada por el Decano de la Facultad, la profesora cumple con los requisitos exigidos con el perfil de ASESOR CURRICULAR en la modalidad de docente OCASIONAL TIEMPO COMPLETO.

Que, en ausencia de una disposición vigente que regule de manera específica la asignación salarial para docentes ocasionales conforme a cualificación, la institución, en ejercicio de su autonomía, en Comité de rectoría realizado el 19 de marzo de 2026, adoptó como criterio el nivel de formación, la experiencia académica y profesional, la naturaleza de las funciones a desarrollar y las condiciones del servicio, garantizando coherencia administrativa y sostenibilidad financiera.

Que, los pagos derivados del presente acto administrativo se encuentran amparados por el presupuesto de gastos de personal de la institución.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - vincular como docente ocasional de tiempo completo a la maestra INGRID JOVANA GUZMÁN BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.705.425, para desempeñarse como asesora curricular en la Facultad de Artes Visuales y Aplicadas del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle del Cauca, a partir de la expedición del presente acto administrativo hasta el 15 de diciembre de 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR, PROFESORA, PROFESORE UN DOCENTE OCASIONAL DE TIEMPO COMPLETO”

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a la docente una asignación mensual de seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y seis mil pesos M/cte (\$6.843.366).

PARÁGRAFO: La asignación mensual señalada en el presente artículo corresponde a la naturaleza de la vinculación como docente ocasional y reconoce integralmente el nivel de formación, la experiencia y las condiciones del servicio, sin que ello implique reconocimiento de factores salariales autónomos ni la aplicación del régimen de escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO. — Comunicar a INGRID JOVANA GUZMÁN BELTRÁN, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO. — Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. El término previsto para la posesión podrá prorrogarse hasta por 30 días calendario, cuando medie justa causa a juicio del Rector, según lo prescrito en el artículo 8 del Reglamento Docente.

ARTÍCULO QUINTO. — El docente ocasional tendrá como funciones, además de las establecidas en el reglamento docente Acuerdo 001 del 30 de enero de 2018, las siguientes:

1. Orientar metodológicamente a los equipos de académicos de aseguramiento a la calidad, coordinadores de área, docentes y profesionales en el diseño, desarrollo e implementación de los procesos, procedimientos y actividades de innovación educativa relacionadas con el fortalecimiento del desarrollo curricular.
2. Integrar el equipo de aseguramiento a la calidad de la facultad y sus programas académicos de la facultad en los procesos de autoevaluación y condiciones de calidad.
3. Integrar el equipo de conformación y desarrollo de programas académicos pos graduales orientando los desarrollos curriculares según nivel del programa académico en desarrollo.
4. Realizar la revisión, evaluación de las metodologías de enseñanza – aprendizaje de la Facultad.
5. Proponer, desarrollar e implementar contenidos y recursos académicos en coherencia con los lineamientos institucionales, en pro del mejoramiento académico continuo.
6. Proyectar y elaborar los reportes o informes que se le soliciten de acuerdo con las responsabilidades de su cargo como asesor curricular de la Facultad.
7. Desarrollar, orientar y coordinar estrategias pedagógicas, didácticas y motivacionales que favorezcan los desarrollos académicos de la Facultad.
8. Elaborar indicadores de retención, permanencia y promoción de los estudiantes asignados, en articulación con los actores del circuito académico (Consejeros, monitores, tutores, entre otros).
9. Desarrollar y aplicar estrategias focalizadas que permitan mejorar los resultados de aprendizaje establecidos en los cursos de los programas académicos de pregrado o posgraduados de la Facultad.
10. Realizar el acompañamiento sincrónico o asincrónico, permanente a los procesos de enseñanza y aprendizaje que se requieran por parte de los docentes en los cursos a cargo de acuerdo con los tiempos y actividades establecidas en la agenda de acompañamiento docente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR, PROFESORA, PROFESORE UN DOCENTE OCASIONAL DE TIEMPO COMPLETO”

11. Participar en los eventos de formación y desarrollo docente programados en la institución.
12. desarrollar los escenarios académicos sincrónicos (b-learning, CIPAS, web conference, entre otros) y analizar los resultados de evaluación de estos, en articulación con los requerimientos de la Facultad.
13. Asegurar el cumplimiento de las metas sobre los indicadores definidos por la Institución.
14. Realizar el seguimiento y gestión de los procesos académico administrativos asignados por la Decanatura de la Facultad.
15. Llevar a cabo la evaluación de procesos académicos asignados de conformidad con los tiempos establecidos en el calendario institucional de manera eficiente y eficaz.
16. Efectuar el seguimiento permanente, oportuno y pertinente del proceso formativo.
17. Desarrollar actividades de docencia en áreas y ciclos de los programas académicos asignados desde la decanatura de la Facultad.
18. Entregar los documentos contenido analítico del curso, notas de los estudiantes oportunamente de acuerdo con los tiempos establecidos por la Facultad.

ARTÍCULO SEXTO. — La vinculación del profesor ocasional se rige, además de lo establecido por el presente acto administrativo, a lo dispuesto en el reglamento docente y demás normas que rigen a la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de lo establecido en el artículo 67 del reglamento docente, constituye una conducta contraria a la dignidad incurrir en conductas tipificadas como violencias basadas en género.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 2365 de 2024, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La profesora vinculado a la institución deberá abstenerse de establecer relaciones afectivo-sentimental con los o las estudiantes de cualquier programa regular, cursos de extensión o diplomados del Instituto Departamental de Bellas Artes.

Parágrafo: cuando se determine que el profesor se encuentra incurso en este tipo de relación, se realizará el retiro del servicio.

ARTÍCULO OCTAVO. — Comunicar el contenido de la presente Resolución en la Oficina de Gestión Humana, a la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Decano de la Facultad de Artes Visuales y Aplicadas.

RESOLUCIÓN No. 103 DE 2026

MARZO 24 DE 2026



“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA LA VINCULACIÓN DE PROFESOR, PROFESORA, PROFESORE UN DOCENTE OCASIONAL DE TIEMPO COMPLETO”

ARTÍCULO NOVENO. — La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.



JOSÉ ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Rector

Proyecto y Elaboro: Carolina Delgado Robayo-Coordinadora Facultad de Artes Visuales y aplicadas
Revisó Alberto Campuzano. Decano Facultad de Artes Visuales y aplicadas
Revisó: Nohora C Echeverry. Profesional Universitario Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Revisó: Jenny Liceth Márquez Flórez – Vicerrectora Administrativa y Financiera
Revisó: Dora Inés Restrepo Patiño- Vicerrectora Académica y de Investigaciones